

ridad administrativa, también dictada por delegación de 2 de abril de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.372.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, actos que anulamos en parte por no ser ajustados a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 600.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

8660 *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional en el recurso número 04/267/1994, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima», denominada «Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/267/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre la «Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima», denominada «Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima», denominada «Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación del Ministro titular del Departamento en fecha 17 de enero de 1994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación de 19 de mayo de 1993, imponiendo a la interesada multa de 1.732.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, actos que anulamos en parte por no ser ajustados a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 860.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

8661 *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1.777/1994, interpuesto por doña Natalia José Mingarro Lasasa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Natalia José Mingarro Lasasa y la Administración General del Estado, sobre solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, ha recaído sentencia en 15 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Posada Martínez, en representación de doña Natalia José Mingarro Lasasa, contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Cultura de fecha 1 de febrero de

1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

8662 *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/1112/1993, interpuesto por «Promociones y Realización de Espectáculos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/1112/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Promociones y Realización de Espectáculos, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre posible incumplimiento de la cuota de pantalla de películas comunitarias, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Primero.—Rechazar la petición dirigida por la parte actora a este Tribunal para que se plantee cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea sobre los preceptos que invoca.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa mercantil «Promociones y Realización de Espectáculos, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que el mismo se contrae; que anulamos, en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, que declaramos no ajustada a derecho, reduciéndola a la cuantía de 246.000 pesetas, conforme a la petición subsidiaria formulada por el actor.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8663 *ORDEN de 28 de marzo de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a instituciones de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) para 1996.*

La colaboración y coordinación entre el Plan Nacional sobre el SIDA y las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), es un elemento imprescindible para el desarrollo de actuaciones complementarias y coherentes con las que realizan las diferentes Administraciones Públicas que integran el Plan Nacional. Las ayudas económicas o subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro (ONG), constituyen un elemento fundamental de la política de relación del Plan Nacional sobre el SIDA con estas asociaciones.